	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O CONTRATO	CO-CBS-FT-22 V1

OTROSI MODIFICATORIO No 01 DEL CONTRATO No. 8830 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.SE. Y SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.726.429 de Sibaté, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, nombrada mediante Decreto No. 181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2024 Secretario Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR**, con **NIT. 900.958.564 – 9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra, **JOSE PABLO URIBE LOPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía **80.180.366 de Bogotá,** actuando en calidad de representante legal de **SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900.124.455-5** y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí modificatorio previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día Veintidós (22) de Diciembre de 2025, se suscribió el contrato **No. 8830 de 2025**, con inicio a partir del Cinco (05) de Enero de 2026, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($2.615.160) M/CTE**, cuyo objeto es el: ***"SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS PARA CUBRIR CIRUGIA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, HOSPITALIZACION, UCI. URGENCIAS, CON APOYO TECNOLOGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."*** y un plazo de ejecución de **UN (01) MES. 2**. Que el contrato No. 8830 de 2025, surgió de la **Invitación a Corizar No. 132 de 2025**, que se adelantó a través de la plataforma SECOP II. **3.** Que el día veintisiete (27) de enero de 2026, se suscribió Adición y Prorroga No 01, aumentando al valor del contrato la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000)**, para un valor total del contrato de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS ($12.215.160)** y ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del **Cinco (05) de Febrero de 2026 hasta el Treinta y uno (31) de Marzo de 2026. 4.** Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, se suscribió ***Adición y Prorroga No 02***, aumentando al valor del contrato la suma de **($3.840.000),** para un valor total del contrato de **($16.055.160)** y ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del **Primero (01) de abril de 2026 hasta el Treinta (30) de abril de 2026. 5.** Que el día treinta (30) de Abril de 2026, se suscribio ***Adición y Prorroga No 03***, aumentando al valor del contrato la suma de **($3.840.000),** para un valor total del contrato de **($19.895.160)** y ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del **Primero (01) de Mayo de 2026 hasta el Treinta y uno (31) de Mayo de 2026. 6.** Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026, se suscribio ***Adición y Prorroga No 03***, aumentando al valor del contrato la suma de **($1.026.120),** para un valor total del contrato de **($20.921.280)** y ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del **Primero (01) de Junio de 2026 hasta el Quince (15) de Junio de 2026. 7.** Que, mediante solicitud escrita del mes de Mayo de 2026, el Supervisor junto con el Apoyo Técnico del contrato manifiestan que: " La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2° como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)". La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa será prestado por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso". Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1122 de 2007 que establece que debe existir eficiencia, calidad, oportunidad y mejoramiento continuo en la prestación de servicios de salud que se brindan a la Ciudadanía. De igual manera, la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. Mediante el Acuerdo No. 641 de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuó la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., fusionando las Empresas Sociales del Estado de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., prestadora de servicios integrales de salud multinivel. Conforme a lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad mediante 5 hospitales, 2 centros de salud tipo 1, 3 centros de salud tipo 1-rurales, 10 centros de salud tipo 2 y 2 centros de salud tipo 2-rurales, los cuales permiten atender pacientes de diferentes patologías y para lo cual se tiene una infraestructura con equipos médicos a los cuales se les debe dar cuidado y protección, garantizando una vigilancia permanente. Así mismo, adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. Es así que dentro de sus objetivos estratégicos se encuentra el Consolidar el Modelo de Atención Integral en Red, garantizando la prestación de servicios integrales de salud, con enfoque en la gestión de riesgo, servicios humanizados, accesibles y oportunos, impactando positivamente las condiciones de salud de los usuarios, familia y comunidad. En cumplimiento de los objetivos estratégicos y los estándares de habilitación establecidos en la resolución 3100-2019 el cual determina que las instituciones prestadoras de salud deben garantizar las condiciones tecnologías para el normal funcionamiento de los servicios de salud de manera efectiva minimizando los riesgos y velando por la salud de los pacientes, razón por la cual deben cumplir con los estándares aplicables entre los cuales se encuentra los dispositivos e insumos médico quirúrgicos. Los dispositivos médicos e insumos médicos se consideran un componente fundamental de los sistemas de salud; los beneficios que pueden proporcionar

continúan aumentando ya que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva garantizando su calidad, seguridad y compatibilidad con los entornos en los que se utilizan. Es así que contar con los insumos y dispositivos médicos permite garantizar la operatividad de los servicios de salud, ya que permite a los profesionales de la salud atender a los pacientes de manera segura y eficiente. Esto no solo contribuye a reducir la incidencia de complicaciones, sino que también optimiza la experiencia del paciente y la efectividad de los tratamientos. La adquisición de estos insumos no solo facilitará la atención médica en diversas especialidades, sino que también permitirá garantizar prácticas seguras y efectivas. Un suministro adecuado de insumos y dispositivos médicos de calidad es esencial para la prevención de infecciones, la reducción de complicaciones y la minimización de estancias hospitalarias prolongadas, lo que a su vez promueve la recuperación de los pacientes y optimiza la utilización de recursos en el sistema de salud. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. presta atención en múltiples especialidades médicas y quirúrgicas, abarcando desde consultas ambulatorias hasta procedimientos de alta complejidad. Para garantizar la continuidad y calidad de la atención, es fundamental contar con el abastecimiento oportuno y suficiente de insumos médico quirúrgicos en todas las unidades. Como resultado del proceso de invitación directa IC 132-2025, se adjudicó el contrato de suministros 8830-2025 con el proveedor SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S., cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS PARA CUBRIR CIRUGÍA ABIERTA Y LAPAROSCOPIA, HOSPITALIZACIÓN, UCI. URGENCIAS, CON APOYO TECNOLÓGICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.", contrato que inició el día 23 de diciembre de 2025. Según el análisis realizado sobre los consumos actuales y las necesidades de los servicios asistenciales, y en base a la solicitud realizada por el proveedor SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S. se solicita cambio del representante legal del Contrato 8830-2025. Las facultades de representación legal para este acuerdo y demás fines comerciales serán asumidas por el nuevo representante. A continuación, detallamos la información correspondiente: Datos del nuevo Representante Legal: • Nombre completo: José Pablo Uribe - • Documento de identidad: 80.180.366. *A la fecha el contrato 8830 de 2025, con el proveedor* SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S*, cuenta con un porcentaje de ejecución de 94.72% y el saldo actual es de $1.104.430.*" **8.** Que el contrato No. 8830 de 2025, se suscribió bajo la vigencia del Acuerdo No. 074 de 2024, el cual entró en vigencia el diez (10) de octubre de 2024 y la Resolución No. 1183 de 2024, la cual entro en vigencia a partir del catorce (14) de noviembre de 2024. **9.** Que el presente otrosí modificatorio, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024 por la cual se adopta el Manual de Contratación y conforme al Acuerdo 074 del 10 de octubre de 2024, artículo 21. DEL LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, **10.** Que, de acuerdo a lo anterior, el presente Otrosí modificatorio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. MODIFICAR:** La representación legal del contrato 8830-2025, teniendo en cuenta que por Acta No 111 del 18 de noviembre de 2025, de Junta Directiva, Inscrita en la Cámara de Comercio el primero (01) de diciembre de 2025, con número 03321126 del Libro IX, se designó al señor **JOSE PABLO URIBE LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.180.366, COMO GERENTE** y actuando en calidad de Representante Legal de **SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900.124.455-5**. **SEGUNDA. - VIGENCIA DE LASESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas por el presente modificatorio y aclaratorio permanecen vigentes.

Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, en el mes de **Junio de 2026**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Luz Dary Mora Peña	Auxiliar Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa de Contratación	